



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: Julio 03 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150017400

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS¹, instaurada por²:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	FMI	Cedula Catastral	Ubicación
La Ceiba	176 has + 1239 m ²	176 has + 1239 m ²	259 ha	236 - 685 34 236 - 300 63	50-577-00- 01-0004- 0372-000 50-577-00- 01-0004- 0479-000	Vereda Casibare del Municipio de Puerto Lleras, Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-68534 y 236-30063. Por secretaría, ofíciase a la

¹ Solicitud de restitución que fue recibida en este despacho el 1 de julio de 2015.

² Núcleo familiar identificado plenamente en la página No. 20 de la Resolución RT 0657/15 a folio 58 del c.o.1 y en escrito de solicitud del predio a folio 9 del c.o.1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-68534 y 236-30063 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble rural denominado LA CEIBA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-68534 y 236-30063, cuya restitución se solicita a favor de la señora, (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría líbrese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

Parágrafo dos: A las autoridades a que hace referencia el numeral anterior (cuarto) ORDENA remitir a este despacho los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, para efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto Lleras, Meta, al Personero Municipal de Puerto Lleras, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: VINCULAR como posibles opositores, (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...)³, (...) identificada con cedula de ciudadanía número (...)⁴, (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...) y su compañera permanente, (...) identificada con cedula de ciudadanía número (...)⁸, (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...) y (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...) en calidad de actual ocupante del predio aquí solicitado en restitución⁵, para que dentro del término de ley se notifique personalmente del presente auto al tenor del artículo 87 y 88 Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los eventuales opositores, (...) con cedula de ciudadanía número (...), (...) identificada con cedula de ciudadanía número (...), (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...)⁶ y su compañera permanente, (...) identificada con cedula de ciudadanía número (...)⁷, (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...)⁸ y (...) identificado con cedula de ciudadanía número (...) en calidad de actual ocupante del predio aquí solicitado en restitución⁹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; de no ser posible su ubicación en la dirección indicada, se comisionará con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, Meta, a fin de que efectúe la respectiva notificación en los predios objeto de restitución, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo uno: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo dos: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO o EL

³ El predio 50-577-00-01-0004-0479-000 se identifica como La Cabaña en la vereda Casibare a nombre de (...) con FMI 236-30063, le fue adjudicado con resolución 2099 del 26/12/1991. Aparece como propietario en el certificado de libertad y tradición. (Folio 0106 cdno 1, Informe Técnico Predial y folio 12 cdno 1, demanda)

⁴ El predio 50-577-00-01-0004-0372-000 se identifica como Casa en la vereda Casibare a nombre de (...) sin FMI, se presume baldío (Folio 0106 cdno 1, Informe Técnico Predial y folio 12 cdno 1, demanda)

⁵ Información que reposa en folio 30 del cdno 1

⁶ (...) Soacha, fl.86 cdno 1

⁷ (...) Soacha, fl.86 cdno 1

⁸ (...) I, fl. 83 cdno 1

⁹ Información que reposa en folio 30 del cdno 1

ESPECTADOR, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente.

Parágrafo: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral del bien inmueble rural La Ceiba en la Vereda Casibare del municipio de Puerto Lleras, Meta, solicitado en restitución, identificado con folio de matrícula N° 236-68534 y 236-30063 y código catastral 50-577-00-01-0004-0372-000 y 50-577-00-01-0004-0479-000.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro remitir el folio de matrícula inmobiliaria 236-68534 y 236-30063 y código catastral 50-577-00-01-0004-0372-000 y 50-577-00-01-0004-0479-000 del predio rural solicitado en restitución denominado 'La Ceiba'.

DUODÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras remitir el proceso administrativo surtido con ocasión de esta solicitud junto con las actas de colindancia diligenciadas.

TRIGÉSIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), quien actúa por designación especial de la UAEGRTD –Meta a petición de la solicitante (...) ¹⁰, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

CUADRAGÉSIMO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

¹⁰ Solicitud de representación judicial 41 del c.o.1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez